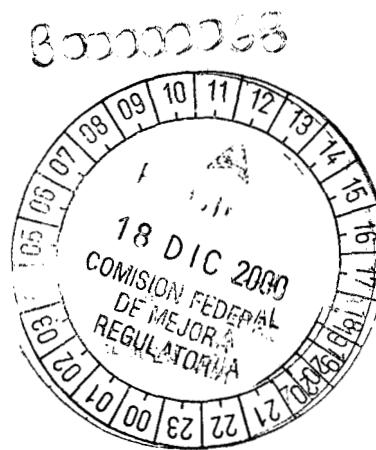


NOTA INFORMATIVA



Para: Ali Haddou

De: JADorantes/AFranco

Asunto: Anteproyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-033-SCT-2-2000, "Transporte terrestre - Límites máximos de velocidad para los **vehículos** de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal".

Fecha: 2000-12-13

10/016/100800-6

Después del análisis correspondiente al documento al rubro citado, se concluye que esta Dirección General no tiene injerencia dentro del tema señalado, toda vez que, el objetivo y campo de aplicación del mismo no coincide con las atribuciones de esta Secretaría, establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

Lo anterior obedece a que la finalidad del anteproyecto en cuestión persigue primordialmente establecer los límites máximos de velocidad con que pueden circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasaje y turismo en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de la República Mexicana, así como la incorporación de dispositivos que permitan el registro y control de su velocidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 6, de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, será competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre elaborar todas aquellas normas oficiales mexicanas que regulen aspectos de seguridad de las vías generales de comunicación y de la

vida humana de los usuarios en general, así como de las especificaciones sobre transportes e infraestructura de acuerdo con el objeto que persigue el anteproyecto en cuestión, razón por la cual, esa Secretaría tiene competencia plena para la elaboración del tema que nos ocupa.

Atentamente